



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

| |
|--|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 23/11/2011 |
| EIXIDA NÚM. 43522 |

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 1108416
=====

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedo registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que su hija, (...), de 12 años de edad, fue agredida por nueve compañeros del colegio donde estaba matriculada, sufriendo varias lesiones de las que tuvo que ser atendida, y la madre formuló denuncia ante la Guardia Civil informando, posteriormente, a la Dirección del centro donde se produjeron los hechos.
- Que, en consecuencia, se abrió expediente disciplinario a los menores implicados.
- Que al no estar satisfecha con el procedimiento seguido por el centro escolar y considerar vulnerados los derechos de la menor debido a “... *que había antecedentes en el colegio sobre el nombramiento del instructor y de la apertura del expediente, sólo se informó a los padres de los alumnos expedientados, por lo que sólo ellos tienen derecho a valorarlo e impugnarlo y no se me ha permitido conocer el contenido de la entrevista del Instructor con mi hija, y no se me ha autorizado a conocer el contenido del expediente...*”, formuló queja ante el Síndic de Greuges que dio lugar a la apertura de la queja señalada con el núm. 103332.
- Que no obstante, el Síndic de Greuges, en virtud del artículo 17.2 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, habida cuenta que los hechos estaban pendientes de Resolución judicial, no pudo entrar a conocer el fondo del asunto y hubo de suspender, con fecha 13 de abril de 2010, su investigación.

- Que posteriormente la madre de la menor nos dio cuenta, por escrito, que la resolución de la Fiscalía de Menores, respecto a los hechos relacionados, determinó la inimputabilidad de los menores.
- Que, sin embargo, un año después la situación no sólo se ha reproducido, sino que se ha agravado y “(...) sigue sufriendo agresiones y vejaciones por parte de los mismos alumnos”.
- Que tienen en su poder videos de cuanto ha quedado dicho donde se reflejan las agresiones.
- Que tanto la menor como la propia familia están siendo atendidos psicológicamente por cuanto está acaeciendo e interesan la mediación del Síndic de Greuges.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, haciendo extensivo su informe a concretar las actuaciones seguidas para activar el Plan de Convivencia del centro escolar y a remitir a esta Institución las conclusiones del expediente incoado a los menores en su día tras la agresión sufrida por (...) en el pasado curso escolar.

La comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes daba cuenta de lo siguiente:

“... Se manifiesta que (...) fue agredida por nueve compañeros del colegio que le produjo determinadas lesiones, que precisaron asistencia sanitaria.

Como consecuencia de estos hechos se formuló denuncia ante la Guardia Civil, de todo ello se informó a la Dirección del centro escolar.

El centro abrió expediente disciplinario a los alumnos implicados en los hechos. La autora de la queja, no satisfecha con el procedimiento seguido por el centro en la tramitación de este expediente, presentó la queja núm. 103332 ante el Síndic de Greuges. La tramitación de la queja se suspendió por cuanto los hechos estaban pendientes de resolución judicial.

Dictada la resolución de la Fiscalía de Menores, por la que se declara la inimputabilidad de los menores, la madre de (...) se ha dirigido de nuevo al Síndic de Greuges señalando que su hija sigue sufriendo agresiones por parte de los mismos alumnos por lo que la familia precisa atención psicológica.

La Dirección Territorial de Valencia, a petición de esta Dirección General emite, en relación con los motivos de la queja, en el que se indica lo siguiente:

1. Que el 12 de diciembre de 2009 el Inspector del centro recibió correo electrónico del padre de la alumna en el que se denunciaban la situación de acoso que había culminado con una agresión.

2. El Inspector se puso en contacto de forma inmediata con la Dirección del centro y se reunió con la familia de la alumna, les informó del procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios, solicitó copia de la denuncia presentada a la Guardia Civil y parte de lesiones.

3. El Inspector mantuvo contacto con el centro hasta la finalización del curso escolar. El curso finalizó sin incidentes.

4. En marzo de 2011 los padres de la alumna comunican al Inspector que (...) habían obtenido un puesto escolar en el Instituto de Educación Secundaria Joan Fuster de Sueca. Parece que la alumna continua escolarizada en ese centro.

Con respecto a las actuaciones seguidas para activar el plan PREVI en el centro escolar, desde la Coordinación del Plan se nos informa que, comprobado el registro central de incidencias y las memorias de la Unidad de Atención e Intervención de la Dirección Territorial de Educación de Valencia, no consta ningún incidente notificado por ningún centro de la localidad, ni se solicitó por parte de la Inspección, en su momento, intervención de la UAI, por lo que no se ha derivado ninguna actuación.

Asimismo, se nos informa del sobreseimiento del expediente disciplinario incoado por el centro a determinados alumnos para el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 11 de diciembre en el parque. Después de practicadas las oportunas averiguaciones la instructora del expediente concluyó que los hechos no tenían su origen en la actividad escolar, este acuerdo se comunicó al Consejo Escolar y a los padres de la alumna”.

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que, concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En primer lugar, cabe significar que el Síndic de Greuges, en cuanto defensor de los derechos de las personas y, en particular, de los colectivos más vulnerables, uno de los cuales es el de los menores de edad, ha sido sensible a una problemática que pone en juego la dignidad de los mismos: el maltrato entre iguales en el ámbito escolar ya que, si independientemente de la familia, hay un ámbito donde los niños deben estar a salvo de comportamientos y actitudes violentas, éste es, sin duda alguna, la escuela, a la que se accede no sólo para la adquisición de conocimientos, sino también para aprender a convivir sin violencia y con respeto a todas las personas.

La escuela, por lo tanto, debe ser un lugar donde se pueda practicar y aprender la convivencia entre diferentes, un lugar de relación del que debe quedar excluido cualquier tipo de violencia, discriminación o humillación y, en los últimos años, ha sido creciente la preocupación social por los actos de violencia escolar que, en algunos casos, ha alcanzado una gravedad de tal magnitud que podríamos calificarla de “alarma social” y que se conoce ya como “bullying”, y que consideramos de vital importancia la forma de actuar de los equipos directivos de los centros educativos con relación a la prevención e intervención en cualquier forma de violencia escolar.

Y, al respecto, esta Institución viene transmitiendo el mensaje a la comunidad educativa es el de tolerancia cero a toda clase de violencia en la sociedad y en la escuela, debiéndose adoptar no sólo ni fundamentalmente medidas represoras, sino, sobre todo, preventivas, debiendo comprometer a toda la sociedad a transmitir valores éticos y democráticos y, en este sentido, todas las Administraciones tienen responsabilidad en apoyar a la escuela y a proporcionarle los medios y recursos óptimos para llevar a adelante un verdadero proyecto educativo.

En este sentido, es de agradecer la iniciativa del Consell al elaborar el denominado Plan PREVI (Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los Centros Escolares de la Comunidad Valenciana), concebido para dar respuesta a las necesidades referentes a problemas de convivencia detectados por la propia comunidad educativa y que contempla tres tipos de medidas:

- Medidas de prevención dirigidas al sistema educativo para que se pueda intervenir con instrumentos sencillos y operativos.
- Medidas de prevención concretas dirigidas a la población de riesgo y con las que se pretende que todo alumno/a que pueda sufrir alguna situación de violencia se sienta inmediatamente atendido.
- Medidas de prevención y sensibilización dirigidas a toda la sociedad.

El Plan PREVI recoge protocolos, tanto para la Inspección como para el profesorado y los equipos directivos, que ayudan a recoger información y a intervenir de una forma ordenada y planificada, desplegando todos los recursos necesarios para que esa intervención asegure que ninguna persona del ámbito escolar sufre ningún tipo de violencia, y que si la sufre se actúe con inmediatez.

En el caso que nos ocupa, la promotora de la queja mostraba su disconformidad con el procedimiento seguido por el centro en la tramitación del expediente seguido por el centro en la tramitación del mismo habida cuenta que la situación denunciada de agresión a (...) por nueve alumnos, compañeros del colegio, determinó no sólo la intervención de la Fiscalía de Menores sin la incoación de expediente disciplinario a los alumnos implicados sino que los padres de la alumna se vieron obligados a trasladar a (...) a otro centro escolar en marzo de 2011 ante la persistencia de las agresiones y humillaciones a la menor, y pese, según se desprende del informe emitido por la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes (obrante en el expediente), el *“Inspector mantuvo contacto con el centro hasta la finalización del curso escolar. El curso finalizó sin incidentes”,* y que *“la instructora del expediente disciplinario concluyó que los hechos no tenían su origen en la actividad escolar”*.

No obstante, consta en el expediente de la queja que en ningún momento se activó el Plan PREVI y que *“no consta ningún incidente notificado por ningún centro de la localidad ni se solicitó por la Inspección, en su momento, intervención de la Unidad de Atención e Intervención... por lo que no se ha derivado ninguna actuación”,* y así parece desprenderse del hecho de que la interesada, ya con ocasión de la queja núm. 103332, denunciara los hechos ante el Síndic de Greuges, reiterándolos en la queja que nos ocupa.

De conformidad con cuanto antecede formulamos la **RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (Dirección General de Ordenación y Centros Docentes)**, que en casos como el analizado arbitre con inmediatez los mecanismos previstos en el Plan PREVI, evitando procesos de victimización y garantizando, en todo caso, la protección y solidaridad con las víctimas, interviniendo asimismo de forma inmediata con los agresores, trasmitiéndoles un mensaje de rechazo social hacia las conductas violentas y abusivas, evitando cualquier muestra de apoyo o complicidad, independientemente de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las sugerencias que se realizan o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

D. José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana